

Expediente: 540/11

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN C/ ALBARRACIN MARIA ISABEL Y OTROS S/ REPETICION DE PAGO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 23/06/2022 - 05:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 540/11



H20701533922

EXPTE N°: 540/11.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 22 de junio de 2022.-

AUTOS: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN c/ ALBARRACIN MARIA ISABEL Y OTROS s/ REPETICION DE PAGO.-

Se notifica a: ALBARRACIN,MARIA ISABEL - DEMANDADA

Domicilio Digital Constituido: ESTRADO DIGITAL.-

P R O V E I D O:

Concepción, 21 de junio de 2022.-Advierte la Proveyente que el primer párrafo del decreto de fecha 06/06/2022 no corresponde. En consecuencia, revóquese el mismo por contrario imperio de ley, y en sustitutiva se provee lo siguiente: 1°).- A lo solicitado en el apartado 1°del escrito de fecha 02/06/2022 presentado por el letrado Michel Francisco (H): No ha lugar por ahora, debido a que no aún no se encuentra en trámite la ejecución de la sentencia de honorarios, pues la oportunidad para aplicar el prorrateo de conformidad a lo establecido en el art. 730 del CCCN es en la etapa de ejecución.En el sentido expuesto, nuestra jurisprudencia fue conteste al afirmar que: "Con respecto al tope del 25% previsto por el art. 505 CC (art. 730 del CCyCN), corresponde su aplicación al momento de la ejecución de los mismos, en tanto el art. 505 del Código Civil (hoy art. 730, CCyCN) lo prevé en relación al porcentaje máximo de costas que deba pagar el deudor, cualquiera sea el modo en que se ponga fin al litigio, por ende, limita la responsabilidad del condenado en costas, no el monto de los honorarios, los que deben regularse conforme a las normas arancelarias. En igual sentido, este Tribunal dijo que: "De allí es que los honorarios de los profesionales intervinientes en el procedimiento, sean abogados o no, deberán regularse de conformidad a lo que al respecto disponga la normativa local aplicable, lo que no impide que luego, al momento de reclamarse el pago de dichos honorarios, resulte de aplicación la limitación contenida actualmente en el art. 730 del CCyCN" (este Tribunal, in re: "Amador Adrián Alberto y otro c/ Pérez José Antonio y otros s/ Daños y perjuicios", sentencia n° 126 del 6/6/2018). El porcentaje que menciona el 505 CC, no constituye un tope para fijar el monto de las costas, sino el límite cuantitativo para su exigibilidad al

condenado en costas, sin que éste sea óbice para que los profesionales acreedores reclamen sus estipendios a la otra parte (cfr. sentencia de este Tribunal nº21 del 16/2/2017, dictada en autos: "Otarola, Braulio y Otros c/ Edet SA s/ Daños y perjuicios"). Autos: Hoffmann Gaspar Francisco c/ Banco Macro S.A. s/ Medida de Aseguramiento de Prueba. Expte N°: 461/00. N.ºSent.: 261 - Fecha Sent.: 22/11/2018. PERSONAL.- RJB " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- REA.-

Actuación firmada en fecha 22/06/2022

Certificado digital:
CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.